

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA*

Cartagena, cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 13001-40-03-2016-001068-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AUTO BERLIN
DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIA NUÑEZ

En memorial presentado el 26 de febrero del 2008, el apoderado judicial de parte demandante solicita expedir un nuevo oficio de embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del referido proceso, lo anterior debido a que el juzgado de origen no es el Tercero Civil Municipal de Cartagena sino el Juzgado Doce Civil Municipal De Cartagena, por lo anterior este juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 de la ley 1564 DE 2012, el cual establece: *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto de fecha 30 de enero del 2018, en virtud de que el juzgado de origen no es el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena sino el Juzgado Duodécimo Civil Municipal de Cartagena

SEGUNDO: Por secretaria librense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALI DEL CARMEN TORRES SINNING
JUEZ

